

00544 - 2021 CUSTODIA

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Enero 5 de 2022.

~~ARNOL DAVID RAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Enero Seís (06) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que obra dentro de la demanda de CUSTODIA y REGULACION DE VISITAS propuesta por EDDY JOHANNA MANTILLA FERREIRA contra RAUL ALFONSO LORA RAMIREZ, el apoderado de la demandante solicita al juzgado el tres (3) de enero hogaño, se decrete la custodia provisional en favor de su mandante, informando que el demandado no fue ubicado en su domicilio del Municipio de Piedecuesta y que fue informado que el progenitor de los menores RAUL ALFONSO LORA RAMIREZ se trasladó al Municipio de Saravena con sus hijos, por lo que no fue posible que cumpliera con la orden emitida por este despacho, en relación con que los progenitores compartieran las vacaciones con sus hijos, de forma proporcional durante el fin de año.

Sobre este mismo respecto, el cuatro (4) de enero, se recibió de la Policía Nacional- seccional Bucaramanga, Grupo de protección a la Infancia y adolescencia, respuesta a oficio de este despacho signado 1559 del 30 de diciembre de 2021, en el cual informa ese organismo que se dirigieron al lugar de residencia del demandado RAUL ALFONSO LORA RAMIREZ ubicada en la calle 7 #14-26 barrio San Rafael Piedecuesta y en ese lugar fueron informados por la señora XIMENA ANDREA LORA MANTILLA, que el señor RAUL ALFONSO LORA RAMIREZ se encontraba en el Municipio de Saravena junto con sus hijos menores AUGUSTO AEJANDRO Y ANGELICA VALENTINA.

Frente a la petición encausada por el profesional del derecho, ha de manifestarse que el requerimiento efectuado en el auto admisorio y las posteriores providencias de la presente demanda se han hecho con fundamento en la decisión adoptada por la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA II DE PIEDECUESTA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARD-174-2019, el 23 agosto del 2019 y ratificadas por la Comisaría de Familia el 29 de enero de 2020 y en ese sentido lo que corresponde en este estadio procesal, es hacer cumplir la medida adoptada en el auto admisorio, al advertir que el demandado ha hecho caso omiso a lo ordenado por esta sede judicial.

Es nuestro deber advertir a las partes y sus apoderados, su deber de acatar y cumplir con todo rigor las órdenes impartidas, en los términos que disponga este despacho judicial, so pena de versen inmersos en un desacato que obligaría la imposición de medidas sancionatorias tendientes a dar cumplimiento inmediato a las disposiciones que se adoptaron en precedencia. Es por ello, que se REQUIRÁ por última vez al señor RAUL ALFONSO LORA RAMIREZ, para que cumpla lo ordenado en el auto admisorio, esto es, “REQUERIR al señor RAUL ALFONSO LORA RAMIREZ para que preste su colaboración tendiente a que sus hijos AUGUSTO ALEJANDRO y ANGELICA VALENTINA, compartan con su progenitora, la mitad de las vacaciones de fin de año, para lo cual deberá ponerse de acuerdo con la demandante.

Por tanto, se le asigna a su apoderado, el deber de dar a conocer a su poderdante la decisión que en este auto y en el admisorio se adoptan, reconviniéndolo para que le exponga a su prohijado, las consecuencias que pueden derivarse de su conducta evasiva de la orden judicial.

Iteramos, en aras de hacer prevalecer el interés superior de los menores AUGUSTO ALEJANDRO y ANGELICA VALENTINA LORA MANTILLA frente al derecho de visitas que tiene respecto del padre no custodio y habida cuenta que los niños han permanecido con su padre desde el día que salieron a las vacaciones de fin de año, se ordenará al padre custodio de los menores, que entregue en forma inmediata a su progenitora EDDY JOHANA MANTILLA FERREIRA y sin más dilaciones, a los menores AUGUSTO ALEJANDRO y ANGELICA VALENTINA LORA MANTILLA, para que compartan con su señora madre el tiempo restante de las vacaciones de fin de año, con verificación que hará este despacho judicial, a través de las autoridades competentes de infancia y adolescencia, desde la entrega de los menores y durante el transcurso del período vacacional.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR por última vez, al demandado RAUL ALFONSO LORA RAMIREZ, para que dé cumplimiento inmediato a la orden impartida por este despacho en el auto admisorio de la demanda, en el que se le ordenó: “REQUERIR al señor RAUL ALFONSO LORA RAMIREZ para que preste su colaboración tendiente a que sus hijos AUGUSTO ALEJANDRO y ANGELICA VALENTINA, compartan con su progenitora, la mitad de las vacaciones de fin de año”, con verificación que hará este despacho judicial, desde la entrega de los menores y durante el período vacacional.

SEGUNDO: Negar la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, en relación con decretar la custodia provisional en favor de su prohijada, en razón a que se está surtiendo la etapa inicial del proceso, por lo que no se cuentan con elementos de juicio suficientes para que el despacho adopte una decisión en ese sentido.

TERCERO.- **REQUERIR** a la señora EDDY JOHANNA MANTILLA FERREIRA para que una vez finalizada las vacaciones de su hijos, haga entrega formal de ellos al padre custodio en el sitio acordado para ello.

Librar los oficios correspondientes.

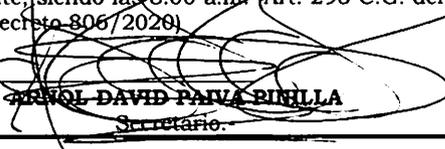
Notifíquese y Cúmplase


JOSE LUIS SAYAGO BOTELLO

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de enero de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proyeido anterior por anotación en el Estado No. 02. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


GENOL DAVID PARVA BINILLA
Secretario.
